

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de julio del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum DGIE-IML-128-2020 del 6 de julio del 2020 suscrito por el Director Interino de Medicina Legal en el cual informó: “En Ref, UAIP/377/501/2020(4) donde solicitan ‘Estadística de toda las actividades periciales realizadas por las diversas dependencias del IML a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los años 2017 a 2019’. Se remite documento digital en formato EXCEL de nombre Ref UAIP/377/501/2020(4)”.

2) Memorándum con referencia SGK 128-2020 del 9/7/2020 firmado por el Secretario General -en funciones- de la Corte Suprema de Justicia.

3) Memorándum referencia DG-IML-0366-07-2020 del 14 de los corrientes, con 2 archivos digitales en formato PDF remitidos por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal.

Considerando:

I. 1. Que en fecha 8/5/2020, el ciudadano XXXXXXXX solicitud de información número 377-2020, por medio de la cual requirió:

“En relación con el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer. 1.- Existe un Reglamento General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", vigente, si la respuesta es afirmativa, en que sesión, señalando número, fecha y hora fue aprobado por la CSJ y en que Diario Oficial fue publicado, extendiendo certificación del punto de la sesión correspondiente y del contenido del reglamento aprobado.

2.- Si existen Manuales y/o protocolos que normen las actuaciones periciales del IML, señalando sus nombres, contenidos, fechas de aprobación por la CSJ y extensión de certificación de los acuerdos en que ello haya ocurrido, así como del documento mismo.

3.- Si en el año 2019 se emitieron guías técnicas de las actuaciones del IML, pues se tiene conocimiento que fueron emitidas 10, si estas fueron aprobadas por el Consejo Directivo del IML y la Corte Plena, señalando la información de cuando lo fueron y extendiendo certificación de tales acuerdos, así como de las guías técnicas en referencia.

4.- Indicar que otra normativa técnica existe en el IML, que norme la realización de peritajes, se indique el órgano o ente que las aprobó, se emita certificación del acuerdo en que ello haya ocurrido, y del documento mismo.

5.- Estadísticas de todas las actividades periciales realizadas por las diversas dependencias del IML a nivel nacional, en el período comprendido entre los años 2017 a 2019. Todo lo anterior se solicita en formato electrónico para ser recibido por medio de correo electrónico” (sic).

2. Que no obstante la solicitud de información antes mencionada fue requerida durante la suspensión de plazos judiciales y administrativos a raíz de la emergencia nacional por el Covid-19 y la tormenta “Amanda”, la misma fue tramitada por esta Unidad en aras de potenciar el derecho de acceso a la información pública, es por ello que por medio de por medio de resolución referencia UAIP/377/RPrev/7392020(4), se previno al peticionario, en relación al periodo de la información requerida en las peticiones 2 y 4, a ese respecto por medio de mensaje remitido el 5/6/2020 por el señor XXXXXXXXXXXX al foro de la Solicitud del Portal de Transparencia de este Órgano respondió la prevención en los términos siguientes:

“...aclaración de período de tiempo en la solicitud realizada, relativa a los puntos siguientes: 2 (...) 4(...). En relación con lo anterior, solicito que el acceso a la información pública se refiera al período comprendido desde el año 2000 a la fecha de la solicitud, es decir mayo de 2020...” (sic).

3. Por resolución UAIP/377/Adm/764/52020 del 11/6/2020, se admitió dicha solicitud con las aclaraciones realizadas por el usuario, la cual fue requerida a las dependencias correspondientes por medio de memorándums.

4. Por resolución con referencia UAIP 377/RP/986/2020(4) del 9/7/2020, se otorgó al Director Interino del Instituto de Medicina Legal prórroga para entregar la información solicitada, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza este día.

II. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Secretario General en Funciones en el comunicado mencionado en el prefacio de esta resolución en cuanto a la petición número 1 informó: "... que si existe el 'Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal el cual se encuentra disponible en la página web de la Corte Suprema de Justicia, en el apartado Documentación Judicial, el cual fue publicado en el Diario Oficial de fecha 19/12/2014. Este fue aprobado por Sesión de Corte Plena de fecha 16/10/2014 puede consultarse en la página web en el apartado de Actas de Corte Plena...", a ese respecto se hacen las siguientes acotaciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en lo correspondientes establece: "...La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición

de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada (...).En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”

2.En atención a lo antes expuesto, se le indica al usuario que la información relativa al Reglamento General del Instituto de Medicina Legal y el de acta referida el Secretario General en funciones se encuentra disponible al público en general en los portales del Centro de Documentación Judicial y del de Transparencia de este Órgano la información a los cuales puede acceder directamente a través de los siguientes enlaces electrónicos: <https://bit.ly/3fyWBDL> y <http://www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/10311>

III. Por otra parte, es preciso referirnos a lo informado por Secretario General en Funciones y el Director Interino de Medicina Legal en los memorándums SGKR 128-2020 del 9/7/2020 DG-IML-0366-07-2020 que en su orden informaron .-entre otros aspectos- lo siguiente:

i. [Secretario General en Funciones] “2. Si el en año 2019 se emitieron guías técnicas de las actuaciones del Instituto de Medicina Legal. Respecto a este punto le informo, que el año 2019 no se aprobaron guías técnicas de las actuaciones del Instituto de Medicina Legal”.

ii. Director General en funciones del Instituto de Medicina Legal “#3 en respuesta a la pregunta(...) se efectuó durante el año 2018 un proceso de consultoría con el objeto de revisar y actualizar a nivel nacional los protocolos y guías de actuaciones médico legales de este Instituto para las áreas de clínica y de patología; sin embargo, aún que fueron aprobadas por el Consejo Directivo del Instituto de Medicina Legal, no se cuenta con el visto bueno por parte del equipo de expertos involucrados en la gestión, que incorporó algunas modificaciones de forma, así como con la etapa de socialización de todo el cuerpo pericial del Instituto; así también debido a la coyuntura por el COVID19 aún se encuentra pendiente la etapa de divulgación al cuerpo pericial, por lo que aún se encuentra pendiente la finalización del proceso...”.

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con

referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la información señalada por el usuario, habiéndose constatado la inexistencia de una parte de la información específicamente de la petición número 2 en la Secretaria General de esta Corte y de la información señalada por el peticionario el requerimiento número 3 en el Instituto de Medicina Legal por las razones expuestas por los funcionarios en comento, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe a la fecha en las referidas dependencia la información aludida, por lo que, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de una parte de la información requerida.

IV. Finalmente, tomando en cuenta que el Director Interino de Medicina Legal ha remitido el resto de la información solicitada y el Secretario General en funciones ha indicado los sitios electrónicos en los cuales se encuentra la información relacionada en el romano II de esta decisión – y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, por lo que, se procede a entregar la información remitida por el titular del Instituto de Medicina Legal e indicar al usuario los enlaces electrónicos correspondientes.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información indicada en el considerando III de esta resolución por las razones expuestas por el Secretario en Funciones y el Director de Medicinal Legal.

2. *Entréguese* al peticionario los comunicados relacionados en el prefacio de esta decisión junto con la información digital remitida por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

3. *Señálese* al usuario que para acceder a la información indicada en el memorándum suscrito por el Secretario General en Funciones podrá ingresar a través de los enlaces electrónicos descritos en el romano II de la presente resolución.

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.